

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 02/2019 (DI VACD)

REFERENCIA: Res. Gral. AFIP 3754/15. Sobre las presentaciones que debe hacer el importador/exportador – explicaciones complementarias para la liberación de garantías - ante el servicio aduanero mediante la herramienta electrónica Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA).

BUENOS AIRES, 29/11/2019

A. INTRODUCCIÓN

La Resolución General 2730-2009-AFIP determinó los plazos que tiene el interesado para presentar la documentación complementaria que fuese exigida por ésta Dirección General de Aduanas en los casos donde se encuentren garantías afectadas, y el valor declarado de la mercadería sea objeto de Estudio por las áreas de Valoración de Importaciones.

Atendiendo a las necesidades de la implementación de herramientas electrónicas que conlleven a una mejor comunicación entre la Aduana y los Administrados, resulta necesario, dictar la presente instrucción que intentará dar en orden creciente mayor dinamismo, eficacia y más transparencia a las comunicaciones entre esta administración y los operadores de comercio exterior, en el marco de la premisa que reza una "Aduana con menos papeles".

En el año 2015 la Resolución General AFIP N° 3754/2015 – Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) - entró en vigencia con la finalidad de “promover el empleo eficiente y coordinación de los recursos de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), la creación de nuevos y mejores vínculos entre el Estado Nacional y los administrados, el incremento de la transparencia, eficacia y eficiencia de la gestión de la información pública y, en definitiva, una mayor integración y desarrollo de la sociedad”.

Es así que, dadas las condiciones para recibir la documentación necesaria y/o complementaria en formato digital, ahorrando de este modo la generación de información en formato papel y dentro de un marco legal acorde, se promueve el dictado de ésta instrucción.

B. OBJETIVOS

- Constituir criterios uniformes y claros para que los operadores presenten espontáneamente la documentación requerida mediante el sistema informático, y den así un uso cotidiano a la herramienta electrónica por sobre el papel, como bien manifestaba el Art. 3 y sig. Del Anexo III de la Resolución General 2730.

- Ejercer la total transparencia en la comunicación entre administración y administrado, otorgando celeridad y certeza a los plazos legales vigentes desde que se inicia una operación de importación hasta la liberación de la garantía afectada.
- Obtener en forma progresiva una fluida comunicación a través de los sistemas informáticos con vistas a eliminar en forma definitiva el papel.

C. ALCANCE

La presente Instrucción General será de aplicación en aquellos casos donde las destinaciones hayan sido alcanzadas por el Canal Rojo Valor con constitución de garantías con motivos INVA, MOVA, MORA, GADO o VACR, debiendo de este modo presentar toda la documentación necesaria para cumplimentar con la liberación de éstas, a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros.

D. ÁREAS INTERVINIENTES

Las pautas de trabajo que se definen por la presente serán aplicadas por las áreas que se detallan a continuación o aquellas que en el futuro las sustituyan:

- Subdirección General de Control Aduanero
 - Dirección Valoración y Comprobación Documental
 - Departamento de Valoración y Comprobación Documental de Importaciones, sus Divisiones y Secciones.

E. MARCO NORMATIVO

El Art. 3 y sig. Del Anexo III de la Resolución General 2730 establece que “Los importadores cuyas destinaciones hayan sido alcanzadas por el Canal Rojo Valor con constitución de garantías, deberán proporcionar a las áreas de valoración una explicación complementaria y elementos de juicio relacionados con el importe total efectivamente pagado o por pagar por la mercadería importada y justificar las razones de mercado o de otra índole que hayan podido lícita y razonablemente motivar el valor pactado, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la entrega a plaza de la mercadería, considerándose a tal efecto notificados desde la fecha de retiro de la misma”.

Con la nueva implementación del SITA este artículo debe ser renovado a los tiempos actuales, indicando esto que las comunicaciones deberán ser, según dicta el segundo párrafo del Art. 2 de la Resolución general 3754/2015 “mediante transmisión electrónica, las comunicaciones y presentaciones inherentes a cada trámite que realicen ante este Organismo, así como la remisión de los documentos, en formato digital, vinculados a ellos”.

E.1. Alcance de la presentación

En desprendimiento de lo anterior se remarca que todos aquellos sujetos inscriptos en los registros especiales aduaneros adheridos al sistema de comunicación y notificación electrónica (SICNEA) están habilitados a realizar las presentaciones necesarias, otorgándose el sistema, por cada comunicación, un código/constancia de identificación para que el administrado se asegure de la presentación y quede a resguardo lo entregado.

E.2. Confirmación de datos

Acorde a la redacción de esta instrucción, todos aquellos documentos que son presentados ante esta administración, serán en principio convalidados, quedando a criterio de quien los observe en su estudio, el ejercicio del control sobre la veracidad o no de los mismos.

F. PAUTAS PROCEDIMENTAL

Cumplido con lo dispuesto anteriormente, el operador deberá ingresar a la web de esta Administración Federal de Ingresos Públicos www.afip.gob.ar – mediante su clave fiscal - y seleccionar en el sistema SITA, el Subtrámite MUELA identificado como **“10024 - IMPORTACION - RECEPCION DE DOCUMENTACION. PARA VALORACION”** a los fines de cumplimentar lo requerido por la mencionada norma remitiendo de forma electrónica la documentación allí descripta.

De este modo, la documentación recepcionada será analizada por el área competente, quien deberá aprobar o rechazar la presentación, conforme lo estipulado en la normativa.

Una vez aprobada por el área receptora, la documentación presentada electrónicamente, tendrá la misma eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, a los efectos del Estudio de Valor correspondiente.

Sin embargo, si el área, necesitara información complementaria o fuera insuficiente para la continuidad del estudio, ésta requerirá dicha información via SICNEA.

No obstante ello, el importador deberá conservar la documentación original conforme lo dispuesto por el Art. 2560 del Código Civil y Comercial, que podrá ser requerida por el servicio aduanero, en caso de duda.

G. VIGENCIA

La presente Instrucción General tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

H. DIFUSIÓN

Regístrese, comuníquese. El texto de la esta Instrucción General será publicado en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, y estará disponible para su lectura en el micrositio de la AFIP <http://www.afip.gob.ar/sita> y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal.

Asimismo, difúndase mediante AFIP-Comunica –vía correo electrónico- en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Cr. Hugo Alberto Vega
Director

Dirección de Valoración y Comprobación Documental
Subdirección General de Control Aduanero

